

CBI ENHANCEMENT BILL (PARIDAD TEXTIL)

La Paridad es una legislación que en sus diferentes versiones y durante los últimos 7 años se ha tratado de lograr su probación por parte de Congreso de los EEUU. Esta legislación otorgaría a los países de la Región el mismo tratamiento que gozan otras naciones desde la entrada en vigencia del NAFTA. El NAFTA concede la oportunidad a los países miembros (México y Canadá) de exportar confecciones textiles (ropa) hacia los Estado Unidos sin pagar impuestos que oscilan entre un 18 - 32% sobre el valor agregado de la producción de la ropa.

La Paridad nos otorgaría un acceso libre de impuestos a nuestras exportaciones de ropa hacia los Estados Unidos, y a la vez eliminaría otras barreras cuantitativas que, como las cuotas textiles, limitan nuestro acceso al mercado norteamericano.

Actualmente existen dos proyectos de leyes sobre Paridad. Una de la Cámara de Representantes y otro del Senado:

Caribbean and Central America Relief and Economic Stabilization Act (HR 984). Su período de vigencia inicial es del 1ro. de julio del 2000 hasta el 1ro. de agosto del 2002 y, a parte de la ropa, incluye maletas de tela. Este es el proyecto más beneficioso para la Región por que la ropa que se elabore con tela hecha en la región, calificaría para el tratamiento libre de impuesto, por ende se incentivaría el desarrollo integrado de la industria textil de la región.

United States-Caribbean trade Enhancement Act (S-1389). Período de vigencia del 1ro. de octubre del 2000 hasta el 31 de diciembre del 2004. Incluye solamente ropa y requiere la utilización de tejido e hilo norteamericano para que la confección califique para libre de impuesto. A pesar de que este proyecto es más restrictivo, también sería sumamente beneficioso para la Región.

Son numerosas las razones por lo que la Paridad es beneficiosa para los propios Estados Unidos. Entre éstas:

- El comercio entre los EEUU y la Región del Caribe y Centroamérica es responsable de más de 400.000 empleos en los EEUU y varios cientos de miles más en nuestros países (en República Dominicana solamente 140.000 empleos directos son generados por la industria textil y de confecciones de zonas francas).
- Nuestra Región es el 6to. Mercado de exportación más importante de los EEUU.
- En 1998 las exportaciones de los EEUU a la Región sobrepasaron los US\$20 billones (un incremento de un 240% durante los últimos 2 años) . Prácticamente todos los estados norteamericanos se han beneficiado por este flujo comercial.
- En 1998, por décimotercer año consecutivo, los EEUU tuvieron un excedente comercial con la Región.
- Entre un 60-70% de nuestras importaciones no petroleras son destinadas a la adquisición de productos norteamericanos.

- De no aprobarse la Paridad se deteriorarían las condiciones sociales y económicas de los países de la Región y se generarían presiones migratorias no cuantificables.

Beneficios Comerciales para la Cuenca del Caribe

- 1- Vigencia: del 1ro. de Octubre del 2000, al 30 de Septiembre del 2008 (o hasta que entre en vigencia el Acuerdo de Libre Comercio de la Américas).
- 2- Beneficios – Provee trato de “cero arancel” y “liberalización de cuotas” para:
 - A. (807) Confecciones ensambladas en los países de la ICC de telas producidas y cortadas en los EEUU de hilazas totalmente producidas en los EEUU. Incluye trato preferencial a las prendas de vestir ya confeccionadas que reciben transformaciones sustanciales como embroidery, stonewashing, oven-baking, garment-dying y otros procesos similares.
 - B. (809) Confecciones cortadas y ensambladas en los países de la ICC con hilo de los EEUU, a partir de telas producidas en los EEUU de hilazas totalmente producidas en los EEUU.
 - C. Confecciones (excepto medias) realizadas con tejido de punto producidas en los países ICC, a partir de hilazas de los EEUU, en cantidades que no superen los siguientes topes o cuotas:
 - 250 millones de metros cuadrados equivalentes (excluyendo los t-shirts especificados en “2”) durante el período de 12 meses empezando el 1ro. de octubre del 2000. Esta cuota será aumentada actualmente en un 16% por tres años (hasta el 30 de septiembre del 2004). A partir de esta fecha la cuota permanecería inalterable, dependiendo de decisión congresional, hasta el año calendario que finalice el 30 de septiembre del 2008.
 - T-shirts (excepto “underwear”) hechos en los países de la ICC de tejido producido en la Región a partir de hilazas de los EEUU, en una cantidad que no supere las 4.200.000 docenas durante el período de 12 meses empezando el 1ro. de octubre del 2000, aumentado en un 16% anualmente hasta el 30 de septiembre 2004. A partir de esa fecha la cuota permanecerá inalterable, dependiendo de decisión congresional, hasta el año calendario que finalice el 30 de septiembre del 2008.
 - D. Brassieres cortados y ensamblados en los países de la ICC siempre que el costo agregado de los componentes del tejido hecho en los EEUU sea por lo menos un 75% del valor agregado del tejido declarado en Aduana y utilizado en la fabricación de esos artículos.
 - E. Confecciones cortadas y ensambladas en los países ICC, hechos con fibras, hilazas y tejido no producido en los EEUU, siempre que se determine que estos insumos no pueden ser suplidos de una forma comercialmente adecuada por los productores de los EEUU.

F. Artículos folclóricos y artesanías producidas en los países de la ICC.

G. Equipajes-maletas de textiles ensamblados en los países de la ICC, de tejidos hechos y cortados en los EEUU, hechos a partir de hilazas de los EEUU. Igualmente se benefician los equipajes-maletas textiles confeccionados a partir de tejidos de los EEUU hechos de hilaza de los EEUU, cortados en los países de la ICC.

- 3- Penalidades por "transshipments". Si el Presidente de los EEUU determina, basado en evidencia suficiente, que un exportador de los países beneficiarios de la ICC está involucrado en transshipment con respecto a textiles o confecciones, el Presidente podrá eliminar los beneficios de esta ley a ese exportador.
- 4- Condicionantes : Los países beneficiarios deberán mostrar interés en:
 - A. Cumplir con las obligaciones de la OMC, incluyendo los acuerdos de la Ronda de Uruguay, y participar en las negociaciones dirigidas hacia la construcción de un Area de Libre Comercio de las Américas (ALCA);
 - B. Proveer protección a los derechos de propiedad intelectual consistente por lo menos con lo establecido en los Acuerdos de Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).
 - C. Cumplir con los derechos laborales reconocidos internacionalmente, incluyendo: derechos de asociación, derecho de negociaciones colectivas, prohibición al trabajo obligatorio, edad mínima para el empleo y condiciones de trabajo aceptables.
 - D. Cumplir con el criterio de certificación de lucha anti-narcótica.
 - E. Empresas gubernamentales y lucha contra la corrupción.